



EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CONADI–

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas Con Discapacidad, es el órgano del Estado encargado de diseñar y promover la aplicación e implementación de las políticas generales en materia de discapacidad, que para dar cumplimiento a esta función ha conformado su Consejo de Delegados, mismo que debe celebrar reuniones o asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

CONSIDERANDO:

Que los miembros titulares y suplentes de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones del sector público, para cumplir eficientemente con las responsabilidades y compromisos que implican sus cargos como miembros del Consejo de Delegados y Junta Directiva, incurrir en gastos para su movilización que no son absorbidos por la organización o institución que representan.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad el Consejo de Delegados tiene la facultad de aprobar los reglamentos, manuales y políticas, para el efectivo funcionamiento del CONADI.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su reglamento, los tratados y convenios internacionales que reconocen los Derechos de las personas con discapacidad y su familia, adoptados por el Estado de Guatemala:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:



"REGLAMENTO PARA EL PAGO DIETAS DEL CONADI"

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. Definición: Se considera Dieta el estipendio monetario no salarial que los miembros titulares del Consejo de Delegados y de Junta Directiva perciben por su participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias, que no incluye gastos de transporte.

Artículo 2. Naturaleza: El Decreto 135-96 y su reglamento, reconoce como miembros titulares y suplentes a los delegados electos por los siete subsectores de la sociedad civil y los delegados titulares y suplentes nombrados por las seis instituciones del sector público, quienes celebran reuniones ordinarias y extraordinarias para dirigir la gestión política y administrativa institucional.

Artículo 3.Objeto: El objeto del presente Reglamento es el de contar con un instrumento normativo que regule el pago de dietas a miembros titulares del Consejo de Delegados y Junta Directiva, por reuniones ordinarias y extraordinarias que celebren.

Artículo 4. De las Reuniones del Consejo de Delegados: Los Delegados titulares y suplentes del Consejo de Delegados, celebrarán asamblea ordinaria una vez al mes y asambleas extraordinarias las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud de una tercera parte del total de Delegados Titulares.

Artículo 5. De las Reuniones de la Junta Directiva: Los miembros de Junta Directiva se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por acuerdo de este órgano.



Artículo 6. Procedencia del pago de dietas: Procede el pago de dietas bajo los siguientes criterios.

- a) Cuando los Delegados Titulares del Consejo y miembros de Junta Directiva hayan sido debidamente convocados.
- b) Cuando su participación en la reunión sea de un 80% del tiempo que dure la reunión y que su retiro sea debidamente justificado.
- c) Para el Consejo de Delegados se pagará la dieta por una reunión ordinaria al mes y por una reunión extraordinaria si hubiere; para la Junta Directiva se pagará la dieta por una reunión ordinaria a la semana y una reunión extraordinaria si hubiere.
- d) Cuando el delegado titular no comparezca a la reunión del Consejo de Delegados la dieta se otorgará al Delegado Suplente.
- e) El pago de dietas se efectuará mensualmente y debe ejecutarse en el mismo ejercicio fiscal.
- f) Los delegados titulares y suplentes procedentes del interior del país, tendrán derecho al pago de viáticos y gastos conexos en que incurran para su traslado al lugar donde se celebre la reunión; para lo cual deberá llenar los requisitos que se establecen en el Reglamento de Viáticos y Gastos conexos del CONADI.

Artículo 7. Documentación de soporte: Para el pago de dietas, se debe contar con la documentación siguiente:

- a) Convocatoria de Reunión;
- b) Listado de asistencia donde figure la firma y horarios de participación del delegado;



- c) Agenda de reunión;
- d) Factura personal del interesado.

Artículo 8. Monto: El valor de las dietas será establecido anualmente por la Junta Directiva y aprobado por el Consejo de Delegados, según disponibilidad presupuestaria y financiera.

Artículo 9: Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

Aprobado en la ciudad de Guatemala según punto TERCERO inciso C) de Reunión Extraordinaria de Asamblea del Consejo de Delegados número 18-2016, celebrada el 13 de diciembre del 2016.

Sra. Norma Corina de León
Presidenta

Lic. Julio Roberto Bámaca
Secretario



EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI-

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los reglamentos aprobados por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, sean congruentes con la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, contestes y uniformes a su contenido.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas prescritas en el Reglamento para el Pago Dietas del CONADI, para fijar parámetros normativos que sean claros, concisos e indubitables.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la Homologación de sus normas y procedimientos con las leyes, tratados y acuerdos de organismos nacionales e internacionales, relacionados con el control gubernamental, con el Acuerdo Gubernativo Número 213-2013 Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012, Artículo 9.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su reglamento, los tratados y convenios internacionales que reconocen los Derechos de las personas con discapacidad y su familia, adoptados por el Estado de Guatemala:

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

"REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS DEL CONADI"

Artículo 1. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

Artículo 4. De las Reuniones del Consejo de Delegados: Los Delegados Titulares y Suplentes del Consejo de Delegados, celebrarán Asamblea Ordinaria una vez al mes y Asambleas Extraordinarias las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud de una tercera parte del total de Delegados Titulares. Considerando la literal c) del Artículo 6 del presente reglamento.



Artículo 2. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

Artículo 5. De las Reuniones de la Junta Directiva: Los miembros de Junta Directiva se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por acuerdo de este órgano. Considerando la literal c) del Artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 7, literal d), el cual queda así:

Artículo 7. Documentación de Soporte:

- d) Factura personal del interesado, que esté inscrito en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas o Formulario para Nómina de Pago de Dietas, personas inscritas a Régimen distinto al anterior, en la cual se efectúe la retención de los impuestos a que estas estén afectas, aplicando los porcentajes según la normativa vigente.

Artículo 4: Vigencia. Una vez aprobadas las planillas por la Contraloría General de Cuentas, entraran en vigencia las reformas al presente reglamento.

Aprobado en la ciudad de Guatemala según punto **TERCERO** inciso b) de Reunión Extraordinaria de Asamblea del Consejo de Delegados número 11-2019, celebrada el 20 de noviembre del 2019.


MA. Rosa Idalia Aldana Salguero
Presidenta



Sra. Arleni Aurelia Soto Muralles
Secretaria

